



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CONSTITUIDO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 08001-40-23-005-2020-00271-00.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9
DEMANDADO: LAURA INÉS BARRIOS NIEBLES C.C. 22.644.539
ASUNTO: NIEGA PETICIÓN

Señor Juez:

A su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria, informándole que la apoderada judicial del acreedor garantizado solicita se ordene al administrador del parqueadero Servicios Integrados Automotriz la entrega del vehículo de placas **IRY-747** a **FINANZAUTO S.A.**, identificado con NIT **860.028.601-9**, sin el pago del parqueadero u otro estipendio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de noviembre de 2020.

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL
SECRETARIA

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con la nota secretarial que antecede y la solicitud que presenta la abogada de **FINANZAUTO S.A.**, estima el Despacho su procedencia en cuanto la solicitud encaminada a la expedición de la orden de entrega del del vehículo identificado con placas **IRY-747**. En consecuencia se ordena al Administrador del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** custodio del vehículo hacer entrega del rodante al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** a través de su representante legal o la persona diputada para tal gestión.

En cuanto a la solicitud de no cancelar el pago del parqueadero u otro estipendio a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, no se accederá a la misma, pues en principio y sin otras consideraciones de fondo, estima el juzgado que para la situación que aquí se presenta, es aplicable la regulación establecida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 2586 de 2004 en cuyo canon 5°, pues es la más próxima al tema en cuestión, la cual prevé que esos gastos "serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular"; de ahí que, el Despacho no puede conminar a entidad o persona alguna, a asumir los costos del parqueadero, puesto que la inmovilización se dispuso a instancias del solicitante de la diligencia, a la sazón **FINANZAUTO S.A.**.

En efecto, dispone la citada regla: *"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costa"*

ciha



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En ese orden, y dada la precisión que implora la libelante se haga, el Despacho dispondrá que dicha entidad cancele el valor que finalmente arroje la liquidación que se practique por el uso del parqueadero.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al administrador del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, reiterando la entrega del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	IRY-747	No. MOTOR	LCU*152930445*	SERVICIO	PARTICULAR
No. DE VIN	PGASA58M6GB045124	No. CHASIS	PGASA58M6GB045124	TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA
LÍNEA	SAIL	MARCA	CHEVROLET	ESTADO	ACTIVO
CARROCERÍA	SEDAN	MODELO	2016	CILINDRAJE	1399
CLASE	AUTOMÓVIL	COLOR	PLATA BRILLANTE	No. DE SERIE	PGASA58M6GB045124

A favor de **FINANZAUTO S.A.**, identificado con NIT **860.028.601-9**, a través de su representante legal o por intermedio de la persona diputada para recibir, ordenada mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ordenase a **FINANZAUTO S.A.**, cancele el valor que finalmente arroje la liquidación que se practique por el uso del parqueadero en atención a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO

Juzgado Quinto Civil Municipal
Constancia: El auto anterior se notifica
Por anotación en estado No. 121
En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, 05 de noviembre de 2020

Firmado Por:

ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

ciha



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4317483042293c58cfd2810b4a4bdd999220f52648a3395d52926d361c854b4e

Documento generado en 04/11/2020 03:54:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**